

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales. Provea:
Cali, 28 de Julio de 2023

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788
Radicación No. 2019-00265

El apoderado de la parte actora sustituye el poder a el conferido a la abogado DIANA MARCELA PÉREZ C. LUNGE con las mismas facultades a él otorgadas.

La ley 2213 en su artículo 5, indica que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (subraya y negrilla fuera del texto original)”

Revisado el poder allegado al proceso, se observa en el poder allegado no se indica el correo electrónico de la apoderada sustituta, el cual debe ser igual al registrado en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, el correo electrónico de donde fue remitido el memorial no coincide con que tiene el abogado registrado en SIRNA.

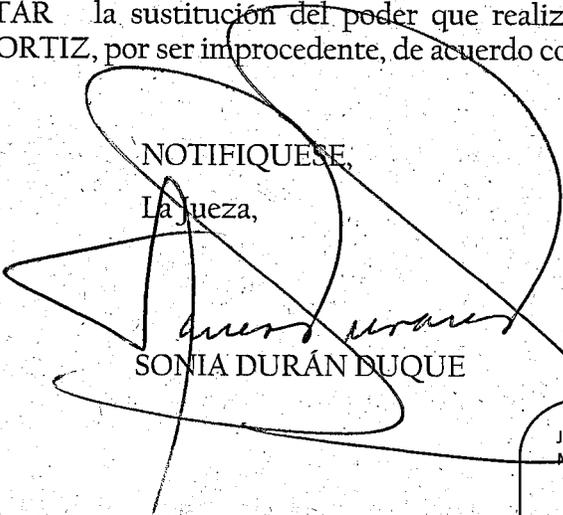
Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACEPTAR la sustitución del poder que realiza el abogado MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, por ser improcedente, de acuerdo con indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

04 AGO 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria